

REGLAMENTO DE PEÑAS DEL **FC BARCELONA**



FC BARCELONA
Confederació Mundial
de Penyes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conocida la importancia capital que, a lo largo de la historia, las peñas del FC Barcelona han tenido en la difusión y el fomento del sentimiento barcelonista. Desde la década de 1950 y hasta el día de hoy, el aumento de este tipo de asociaciones ha sido siempre constante y su apoyo al FC Barcelona nunca ha disminuido.

Actualmente, el Club las considera más necesarias e importantes que nunca como medio para fomentar los valores históricos del Club, que son: la ética, el civismo, la integración social, el respeto, la deportividad, la solidaridad, la democracia, la catalanidad, la universalidad y otras que reflejan el compromiso del FC Barcelona con la sociedad.

El aumento constante del número de estas asociaciones, la nueva organización del movimiento de peñas y la creación de la Confederación Mundial de Peñas han hecho necesario adaptar las normas existentes y actualizarlas para facilitar las relaciones entre las peñas, las federaciones de peñas y la Confederación.

Es por ello que se ha considerado adecuado promover una actualización del presente reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

- 1.1. El FC Barcelona es una asociación deportiva catalana, constituida el 29 de noviembre de 1899.
- 1.2. Las peñas, reconocidas en los Estatutos del FC Barcelona, son asociaciones integradas por peñistas que existen desde el año 1950.
- 1.3. Las federaciones de peñas son la representación territorial del movimiento de peñas en su ámbito geográfico.
- 1.4. La Confederación Mundial de Peñas es una asociación constituida el 19 de mayo del 2015 y formada por las federaciones territoriales de peñas que representa al movimiento peñístico ante el FC Barcelona.

TÍTULO II. LAS PEÑAS

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Artículo 2. Naturaleza y normativa aplicable

Las peñas del FC Barcelona son asociaciones, soberanas e independientes, constituidas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución española y regidas por sus propios estatutos; por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, o, alternativamente, por la legislación que corresponda a cada comunidad autónoma; por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, o bien por la norma propia del país en el que tengan su domicilio o se hayan constituido en caso de tratarse de asociaciones extranjeras.

Artículo 3. Requisitos para constituir una peña

3.1. Las peñas se constituirán de acuerdo con la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, o, alternativamente, de acuerdo con la legislación que corresponda a cada comunidad autónoma; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, o bien la norma propia del país en el que tengan su domicilio o se hayan constituido en caso de tratarse de asociaciones extranjeras.



3.2.Requisitos especiales

a) La peña deberá tener un mínimo de peñistas en función del número de habitantes que estén empadronados en el municipio o la entidad local en la que quiera constituirse:

Habitantes	Mínimo de Asociados	
	Cataluña	Resto de España y del Mundo
Hasta 2.000	40	25
De 2.001 a 5.000	60	45
De 5.001 a 25.000	75	60
Más de 25.000	85	70

En los municipios de menos de 25.000 habitantes solo se admitirá una peña, y en los de más de 25.000 habitantes deberá existir una distancia mínima de 1.000 metros entre sedes. Fuera del territorio español (zona Mundo), solo se admitirá una peña por municipio, ciudad o área metropolitana, a excepción de los que tengan una Escuela Barça, que podrá constituirse en peña. La federación correspondiente deberá informar de ello y podrá proponer excepciones motivadas.

b) El presidente de la peña deberá ser socio o titular del carné de compromiso del FC Barcelona y mantener dicha condición durante su mandato.

c) La junta directiva estará formada, como mínimo, por las personas siguientes: un presidente, un secretario y un tesorero. Los dos tercios de los miembros de la junta directiva deberán estar empadronados o residir en el mismo municipio donde tiene el domicilio la peña.

d) La peña, en el momento de su constitución, y durante su existencia, deberá tener un mínimo de cinco miembros titulares del carné de socio o carné de compromiso cuando esté domiciliada en Cataluña, y, cuando lo esté en el resto de España y del mundo, deberá tener un mínimo de uno.

e) El domicilio de la peña previsto en los estatutos no podrá ser en ningún caso una vivienda particular y deberá ser un local o un piso destinado a un uso que no sea el de vivienda, y preferentemente deberá tener un uso cultural o recreativo. Excepcionalmente, se admitirán los locales con actividad de bar siempre que se concreten los metros adscritos a la peña y el titular de la actividad no sea miembro de la junta directiva.

f) La denominación de la peña deberá contener las referencias siguientes: FC Barcelona y el ámbito territorial donde desarrolla la actividad. No será posible el uso de denominaciones iguales o similares que se puedan confundir con otras peñas existentes. En caso de que se usen nombres de personas, será necesario el consentimiento expreso de la persona o de los familiares. No se autorizarán nombres o denominaciones que vayan en contra de los valores propios del movimiento peñístico.

Artículo 4. Constitución

4.1. En el acuerdo de constitución de la peña, que deberá formalizarse por escrito, deberán constar, como mínimo:

- El lugar y la fecha en que se extiende el acta fundacional.
- La denominación, el domicilio social, la nacionalidad y el número de socios del FC Barcelona, con el número de carné de socio o de compromiso.
- La voluntad de constituir la peña.
- Los estatutos.
- La designación de las personas que integrarán la junta directiva inicial, con el número de carné de socio o de compromiso.

Todos los datos deberán acreditarse documentalmente o hacerse constar en una declaración responsable.



- 4.2. La federación territorial que corresponda será la encargada de recibir la documentación e informar sobre el cumplimiento de los requisitos y otras cuestiones que puedan afectar a los valores y a la imagen del movimiento u otra peña.
- 4.3. En el supuesto de una escisión parcial de una peña y la constitución de otra de nueva constitución, será preceptivo el informe de la peña escindida y de la Confederación.
- 4.4. La Confederación resolverá sobre la constitución de las peñas y tramitará su oficialización ante el Club.

Artículo 5. Estatutos

Los estatutos de la peña deberán incluir, como mínimo, los datos siguientes:

- La denominación.
- El domicilio social.
- La fecha de inicio de las actividades, en caso de que no coincida con el otorgamiento del acta fundacional.
- Las finalidades y las actividades que se propone llevar a cabo en su ámbito territorial.
- Los requisitos para adquirir la condición de peñistas.
- Los derechos y deberes de los peñistas y el régimen disciplinario.
- Las reglas sobre convocatoria y la constitución de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- Las reglas sobre la organización, las competencias y el funcionamiento de la junta directiva.
- El régimen de deliberación y adopción de acuerdos y el procedimiento de aprobación de actas.
- El régimen económico.
- El régimen disciplinario.
- El procedimiento de modificación de los estatutos.
- La disolución.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de peñas oficiales y peñistas del FC Barcelona

Las asociaciones adquirirán la condición de peñas oficiales en el momento en que la Junta Directiva del FC Barcelona acuerde su inscripción en el registro de peñas oficiales del Club.

Artículo 7. Requisitos de mantenimiento

7.1. Para mantener la condición de peña oficial será necesario lo siguiente:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 3.
- b) Actualizar anualmente los datos establecidos en el artículo 9.2.b.
- c) Estar afiliada a la federación que le corresponda.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y la normativa relativa a las asociaciones.

7.2. En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, la Confederación, a iniciativa propia o a iniciativa de una federación, requerirá a la peña que solucione o acredite el cumplimiento de los requisitos, y le otorgará un plazo de tres meses desde la recepción de la notificación para hacerlo.

7.3. Si durante el plazo de tres meses la peña no soluciona o acredita el cumplimiento de los requisitos, se la dará de baja o perderá la condición de peña oficial y no podrá hacer valer sus derechos.

7.4. La Confederación propondrá la nueva alta de la peña en caso de que la peña que haya perdido la condición de peña oficial o haya sido dada de baja acredite el pleno cumplimiento de las condiciones y los requisitos necesarios para ser peña oficial y mantener dicha condición.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Órganos de una peña: asamblea general y junta directiva

Las peñas deberán tener los órganos siguientes:

- a) La asamblea general, constituida por todos los peñistas, que, como órgano soberano, puede deliberar sobre cualquier tema de interés, adoptar acuerdos de su competencia y controlar el órgano de gobierno.



- b) La junta directiva, que administra la peña y la representa.

CAPÍTULO III. LAS PEÑAS

Artículo 9. Derechos y deberes de las peñas

9.1. Derechos

- a) Asistir, mediante el presidente o la persona en quien este delegue, con voz y voto, a las reuniones de la asamblea general de la federación del ámbito al que pertenezca.
- b) Elegir o ser elegida para los lugares de representación por medio de su presidente o la persona en quien este delegue.
- c) Intervenir en el gobierno, las gestiones, las actividades y los servicios de la federación.
- d) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva de la federación.
- e) Participar en las actividades, los acontecimientos y los actos de la federación.
- f) Adquirir entradas, credenciales y abonos del FC Barcelona según los acuerdos firmados entre la Confederación y el FC Barcelona.

9.2. Deberes

- a) Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del presente reglamento.
- b) Respetar los valores del movimiento de peñas y del Club: civismo, integración social, deportividad, solidaridad, respeto, ética, democracia y catalanidad.
- c) Satisfacer las cuotas fijadas y otras aportaciones económicas que determinen los estatutos o que se hayan aprobado.
- d) Actualizar anualmente los datos y, en especial, aportar la documentación siguiente:
 - Certificado firmado por el secretario con el visto bueno del presidente de la celebración de la asamblea anual obligatoria.
 - Altas y bajas en el censo de peñistas.
 - Modificaciones en los miembros de la junta directiva.
 - Modificaciones de los datos de contacto y el domicilio de la peña.
 - Memoria de actividades.
- e) Cumplir con los acuerdos que hayan adoptado válidamente los órganos de gobierno.
- f) Aceptar ser sede de la asamblea general itinerante de la federación según el calendario y asistir a las asambleas.

CAPÍTULO IV. LOS PEÑISTAS

Artículo 10. Adquisición de la condición de peñista

Podrán adquirir la condición de peñistas las personas con capacidad de obrar y los menores emancipados de cualquier edad. Los menores de 16 años podrán adquirir la condición de peñistas por medio de sus representantes legales.

La condición de peñista oficial la otorga la titularidad del carné que emite el FC Barcelona en virtud de la cesión de los datos correspondientes a nombre, apellidos, sexo y fecha de nacimiento, que la peña cede, en virtud del interés legítimo, al FC Barcelona para poder informar de las actividades que organiza el Club o el movimiento peñístico, asignar entradas o permitir el acceso a cualquiera de las instalaciones del Club y participar en o asistir a las actividades deportivas o sociales que se organicen.



Artículo 11. Derechos y deberes de los peñistas

11.1. Derechos

- a) Participar en la actividad de la peña y, en particular:
 - Asistir a las asambleas generales, intervenir en ellas, ejercer el derecho a voto e impugnar los acuerdos.
 - Elegir a los miembros de la junta directiva y ser elegible, a excepción de los menores de edad.
 - Participar en las actividades, los acontecimientos y los actos de la peña.
- b) Ser informados de los acuerdos que tomen la junta directiva y la asamblea general.
- c) Recibir los servicios, promociones y ventajas del carné del peñista o de otros.

11.2. Deberes

- a) Cumplir con las obligaciones resultantes de las disposiciones estatutarias y de la normativa que sea de aplicación.
- b) Respetar los valores del movimiento de peñas y del Club: civismo, integración social, deportividad, solidaridad, respeto, ética, democracia y catalanidad.
- c) Participar de las finalidades de la peña.
- d) Satisfacer las cuotas.
- e) Cumplir con los acuerdos que adopten los órganos de la peña.

TÍTULO III. LAS FEDERACIONES

Artículo 12. Normativa aplicable

Las federaciones territoriales tendrán personalidad jurídica propia y se dotarán de capacidad normativa para la consecución de sus objetivos. Se registrarán por la legislación a la que deban someterse en función de su ubicación territorial, por sus estatutos y por el presente reglamento y normativa de aplicación, y deberán estar debidamente inscritas en el registro que corresponda.

Artículo 13. Áreas geográficas de las federaciones

1. El movimiento de peñas se organiza territorialmente en federaciones territoriales. Cada una de las federaciones territoriales es la representación del movimiento de peñas en su ámbito geográfico. Las peñas oficiales del FC Barcelona están obligadas a formar parte de la federación territorial que les corresponda según el criterio de organización territorial.

2. Solo habrá una federación territorial para cada una de las áreas geográficas que se detallan a continuación:

1. El Barcelonès Este
2. El Barcelonès Oeste
3. El Vallès
4. El Maresme
5. El Baix Llobregat
6. L'Anoia, L'Alt Penedès y El Garraf
7. El Bages, El Berguedà y La Cerdanya
8. Osona y El Ripollès
9. L'Empordà y la Cataluña Norte
10. El Gironès, La Selva, La Garrotxa y El Pla de l'Estany
11. Les Terres de l'Ebre (El Baix Ebre, El Montsià, La Terra Alta, La Ribera d'Ebre y El Baix Maestrat)
12. Tarragona Norte (L'Alt Camp, El Baix Camp, La Conca de Barberà, El Priorat, El Tarragonès y El Baix Penedès)
13. Poniente Norte (L'Alt Urgell, L'Alta Ribagorça, La Noguera, El Pallars Jussà, El Pallars Sobirà, El Solsonès y La Vall d'Aran), la Franja Norte y Andorra
14. Lleida Sur (Les Garrigues, El Pla d'Urgell, La Segarra, El Segrià y L'Urgell) y la Franja Central
15. Comarcas de Castellón
16. Comarcas de Valencia y La Marina Alta
17. Comarcas de Alicante



18. Baleares
19. Andalucía, Ceuta y Melilla
20. Murcia
21. Castilla-La Mancha
22. Extremadura
23. Madrid
24. Castilla y León
25. Galicia
26. Asturias y Cantabria
27. Euskadi / Euskal Herria
28. Aragón, La Rioja y Navarra
29. Canarias
30. Mundo

Artículo 14. Derechos y deberes de las federaciones

14.1. Derechos

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Peñas.
- b) Ser miembro, a través del presidente o la persona de la junta directiva que lo sustituya (en todo caso socio del FC Barcelona o titular del carné de compromiso), del Consejo de Peñas.
- c) Elegir o ser elegida para los lugares de representación de cualquier órgano previsto en los estatutos de la Confederación.
- d) Intervenir en el gobierno, las gestiones, los servicios y las actividades de la Confederación.
- e) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del Consejo de Peñas.
- f) Participar en las actividades, los acontecimientos y los actos de las peñas y de la Confederación.
- g) Participar en el Congreso Mundial de Peñas, de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo de Peñas.
- h) Formar parte de los grupos de trabajo.
- i) Cualquier otro derecho de los previstos en los estatutos de la Confederación.

14.2. Deberes

- a) Contribuir al sostenimiento de la Confederación con el pago de cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijados por los estatutos o que hayan sido aprobados.
- b) Cumplir con los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno y ejecutar los proyectos aprobados por la Confederación.
- c) Apoyar y coordinar los actos de las peñas adscritas a su territorio.
- d) Actualizar a la Confederación anualmente los datos y la documentación siguientes:
 - Certificado firmado por el secretario con el visto bueno del presidente de la celebración de la asamblea anual obligatoria.
 - Altas y bajas de peñas.
 - Modificaciones en los miembros de la junta directiva.
 - Modificaciones de los datos de contacto.
 - Memoria de actividades.
 - Justificación anual de las subvenciones y ayudas recibidas de la Confederación.
- e) Cumplir con las obligaciones resultantes de las disposiciones estatutarias y de la normativa que sea de aplicación.
- f) Cualquier otro derecho de los previstos en los estatutos de la Confederación.



TÍTULO IV. LA CONFEDERACIÓN MUNDIAL DE PEÑAS DEL FC BARCELONA

Artículo 15. Normativa aplicable

La Confederación Mundial de Peñas, de la que forman parte las federaciones territoriales de peñas del FC Barcelona, tiene personalidad jurídica propia y se rige por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por sus estatutos.

Artículo 16. Estructura orgánica

Los órganos de la Confederación son:

- a) El Congreso Mundial de Peñas
- b) El Consejo de Peñas
- c) El Comité Ejecutivo

Artículo 17. El Congreso Mundial de Peñas

El Congreso Mundial de Peñas es el órgano superior del movimiento de peñas. Se reúne con carácter ordinario una vez al año a convocatoria del Consejo de Peñas y está constituido por los representantes elegidos democráticamente por las federaciones territoriales y los miembros del Consejo de Peñas. Podrán participar en el Congreso los miembros de la Directiva y de la Comisión Social y la Comisión de Peñas del FC Barcelona, con voz pero sin voto.

El conjunto de representantes de una federación territorial constituye una delegación.

El reglamento del Congreso será aprobado por el Consejo de Peñas y regulará el baremo para determinar el número de representantes de cada delegación territorial, el funcionamiento en general, el proceso de elección de la mesa del Congreso, debates, funcionamiento, votaciones y participaciones.

TÍTULO V. CELEBRACIONES Y ACTOS

Artículo 18. Organización de encuentros, actos y acontecimientos

Las peñas, las federaciones territoriales y la Confederación, de forma individual o colectiva, podrán celebrar encuentros, actos y acontecimientos respetando siempre las finalidades del movimiento peñístico.

Deberá informarse a la federación que corresponda y a la Confederación de todos los encuentros, actos y acontecimientos.

Artículo 19. Participación del Club

En todos los casos en los que se solicite la participación del Club con sus representantes, deberá hacerse a través de la Confederación, que será la responsable de tramitarlo.

La representación institucional a los actos y actividades peñísticas se establecerá en un manual.

TÍTULO VI. ÓRGANOS COLABORADORES

Artículo 20. El síndico de peñas

20.1. El cargo de síndico de peñas recaerá en un peñista nombrado por el Consejo de Peñas y ratificado por el FC Barcelona. El plazo de su mandato empezará a contar el día en el que se acuerde su designación, momento en el que deberá empezar a ejercer sus funciones durante un periodo de cuatro años.

A propuesta del síndico, el Consejo de Peñas podrá nombrar adjuntos al síndico.

20.2. El síndico ejercerá como mediador entre las distintas peñas oficiales y federaciones y su función será procurar que se apliquen la normativa vigente, los estatutos y el presente reglamento. Las competencias del síndico serán:

- Defender y proteger los derechos de las peñas.



-Actuar de mediador en cualquier conflicto que se plantee entre peñas, entre peñas y federaciones, entre federaciones, y entre cualquiera de estas y la Confederación.

20.3. Se podrá solicitar la intervención del síndico:

- Mediante el presidente de una peña.
- Mediante el presidente de una federación territorial.
- Mediante el presidente de la Confederación.
- Mediante el Consejo de Peñas.
- A instancia del propio Club.

Artículo 21. El Comité de Disciplina

El Comité de Disciplina es un órgano colegiado que ejerce la potestad disciplinaria por delegación del Consejo de Peñas.

El Comité de Disciplina estará integrado por tres miembros que deberá nombrar el Consejo de Peñas.

El mandato de los miembros del Comité coincidirá con el mandato del Consejo de Peñas.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22. Régimen disciplinario

Será potestad de la Confederación la corrección de las infracciones de la disciplina asociativa que se produzca en el desarrollo o el ejercicio de las actividades de las federaciones territoriales, las peñas y los peñistas.

Artículo 23. Potestad disciplinaria

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá al Comité de Disciplina. El mandato del Comité de Disciplina coincidirá con el mandato del Comité Ejecutivo.

Respecto de todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, serán de aplicación las normas del régimen disciplinario reguladas por los Estatutos del FC Barcelona.

Artículo 24. Infracciones

Infracciones leves

- a) Las acciones u omisiones contrarias a la ley, a los estatutos, a los acuerdos de la asamblea general o la junta directiva correspondiente, o a las normas generales de convivencia asociativa o finalidades del movimiento de peñas, que no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.
- b) La falta de corrección leve con otros peñistas o autoridades, socios del FC Barcelona, jugadores, técnicos, jueces, árbitros y otras autoridades deportivas que actúen en el ejercicio de sus funciones, o con sus instituciones.
- c) El incumplimiento injustificado de las órdenes o instrucciones que den las autoridades o los directivos, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- d) El incumplimiento de los deberes de aportar la documentación o la información establecidas por el presente reglamento.
- e) La utilización incorrecta de los recursos económicos o materiales de las peñas, las federaciones, la confederación o el Club, cuando no tenga la calificación de infracción grave o muy grave.
- f) La utilización incorrecta del carné del peñista, la credencial de la peña, la entrada o el abono, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.



Infracciones graves

- a) Las acciones u omisiones contrarias a la ley, a los estatutos, a los acuerdos de la asamblea general o la junta directiva correspondiente, o a las normas generales de convivencia asociativa o las finalidades del movimiento de peñas, que tengan trascendencia pública o que causen perjuicios materiales al movimiento, al Club, a su imagen, socios, autoridades, directivos, jugadores, técnicos o empleados.
- b) La falta de corrección o los insultos u ofensas a otros peñistas, socios del FC Barcelona o autoridades que tengan trascendencia pública.
- c) El incumplimiento injustificado de las resoluciones de los órganos o de órdenes o instrucciones que den las autoridades, cuando sean susceptibles de ocasionar perjuicios económicos o materiales o a la imagen del movimiento peñístico.
- d) El incumplimiento del deber de sostenimiento de las cuotas establecidas y reguladas por las peñas, las federaciones o la Confederación.
- e) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida el funcionamiento normal o que cause perjuicios para los participantes o el público asistente, siempre que no sea constitutivo de una infracción muy grave.
- f) La utilización incorrecta de los recursos económicos o materiales, cuando hayan ocasionado un perjuicio.
- g) La utilización incorrecta del carné del peñista, la entrada o el abono consistente en cederlos para obtener un beneficio económico, siempre que dicha utilización no esté autorizada.
- h) La introducción o la exhibición en recintos donde se dispute un partido, prueba o competición, de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas.

Infracciones muy graves

- a) Las acciones u omisiones contrarias a la ley, a los estatutos, a los acuerdos de la asamblea general o la junta directiva correspondiente, o a las normas generales de convivencia asociativa o finalidades del movimiento de peñas, que tengan trascendencia pública o que causen perjuicios materiales al movimiento, al Club, a sus socios, autoridades, directivos, jugadores, técnicos o empleados, o a su imagen, con difusión en los medios, o que causen perjuicios materiales a la imagen del movimiento, que hayan sido realizadas con mala fe, engaño o violencia.
- b) Cualquier acción u omisión que comporte a la peña, la federación, la Confederación o al FC Barcelona una sanción económica o de cualquier otro tipo.
- c) El incumplimiento injustificado y reiterado de las resoluciones de los órganos o de órdenes o instrucciones que den las autoridades que hayan ocasionado perjuicios económicos o materiales.
- d) La utilización incorrecta del carné del peñista, la entrada o el abono consistente en cederlos para obtener un beneficio económico, siempre que dicha utilización no esté autorizada y que sea reiterada o con utilización de redes organizadas, internet o medios de difusión.
- e) Cualquier acto dirigido a impedir, perturbar o alterar el desarrollo o las sesiones de los órganos de las peñas, las federaciones, la Confederación o los órganos colegiados del Club en sus sesiones o reuniones.
- f) La participación en altercados, peleas o desórdenes públicos en el domicilio o las instalaciones de peñas, federaciones, la Confederación o el Club o cualquier acto que induzca o incite a la violencia directa o indirectamente.
- g) La infracción en las instalaciones o los recintos del Club o en cualquier recinto donde se dispute un partido, prueba o competición, de la normativa relativa al sistema de venta de entradas, separación de aficionados rivales y controles de accesos.
- h) La introducción o exhibición en las instalaciones de las peñas, las federaciones, la Confederación, el Club o recintos donde se dispute un partido, prueba o competición, de pancartas, símbolos o emblemas que puedan ser considerados actos que inciten o ayuden a comportamientos violentos, sexistas, xenófobos o racistas, o que los fomenten.
- i) La introducción o la exhibición en las instalaciones de las peñas, las federaciones, la Confederación, el Club o recintos donde se dispute un partido, prueba o competición, de armas, bengalas, petardos o explosivos en general.
- j) La causación de daños intencionados en el mobiliario o las instalaciones de las peñas, las federaciones, la Confederación, el Club o recintos deportivos donde se dispute un partido.



Artículo 25. Sanciones

25.1. Por infracciones leves:

-Amonestación privada.

25.2. Por infracciones graves:

-Amonestación pública.

-Suspensión de los derechos que correspondan por un periodo máximo de un año.

25.3. Por infracciones muy graves:

-Suspensión de los derechos que correspondan por un periodo de uno a dos años.

-Pérdida de la condición de peñista, peña oficial o federación oficial.

25.4. Para valorar la infracción y la sanción a aplicar se tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad.

25.5. Todos los acuerdos disciplinarios que haya impuesto la Comisión de Disciplina del Club con la suspensión o la pérdida de la condición de socio, en caso de que la persona sancionada sea peñista y no haya sido sancionada por el Comité de Disciplina, conllevarán la expulsión directa de la peña a la que se pertenezca o la pérdida de todos los derechos mientras dure la sanción.

Artículo 26. Prescripción de las infracciones y sanciones

26.1. Las infracciones leves prescribirán al cabo de un mes, las graves, al cabo de un año, y las muy graves, al cabo de tres años. El plazo de prescripción empezará a contar el día en el que se haya cometido la infracción, salvo en los casos en los que se persista de una forma continuada en la conducta constitutiva de infracción o en los casos en los que el hecho único constitutivo de infracción se prolongue en el tiempo. En dichos casos, el plazo de prescripción se computará a partir de la finalización o el cese de la actividad ilícita.

26.2. Las sanciones impuestas por las infracciones cometidas prescribirán al cabo de seis meses si son leves, al cabo de un año si son graves, o al cabo de tres años si son muy graves. El plazo empezará a contar el día siguiente al día en el que la resolución por la que se impone la sanción logre firmeza ante el Consejo de Peñas.

Artículo 27. Procedimiento

27.1. La imposición de sanciones a causa de las infracciones previstas deberá realizarse con la instrucción previa de un expediente disciplinario, que se ajustará al procedimiento siguiente:

-El Comité de Disciplina, en cuanto tenga conocimiento de una infracción, deberá acordar el inicio de un procedimiento sancionador y nombrar, de entre sus miembros, un instructor.

-El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al peñista, la peña o la federación territorial afectada, y se concederá un plazo de 15 días naturales para la presentación de pruebas y alegaciones.

-El instructor deberá disponer de la práctica de actuaciones y las pruebas necesarias, que podrán ser declaraciones, o la aportación de documentos e informes.

-Para la práctica de las pruebas se concederá un plazo máximo de 30 días naturales.

-Una vez finalizada dicha fase, el instructor presentará la propuesta al Comité de Disciplina y se notificará al peñista, la peña o la federación territorial para que presente alegaciones en el plazo de 15 días naturales.

-El Comité de Disciplina resolverá en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de alegaciones.

27.2. Entre el acuerdo de inicio del expediente y la notificación de la sanción no se podrán superar los seis meses.

27.3. A todos los efectos del procedimiento, se entenderá como domicilio válido aquel que conste en los datos de la Confederación.



27.4. En caso de que la Comisión de Disciplina del Club haya iniciado un procedimiento por los mismos hechos sancionables por el presente reglamento, el expediente disciplinario iniciado podrá quedar suspendido hasta que se resuelva el que haya tramitado el Club.

Artículo 28. Recursos

28.1. Los peñistas, las peñas o las federaciones podrán interponer un recurso contra el acuerdo de la sanción ante el Consejo de Peñas, en el plazo de 15 días desde su notificación, en caso de que se hayan infringido la normativa, el reglamento o los estatutos, o cuando, por circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular, se ponga de manifiesto la improcedencia de la sanción impuesta.

28.2. El Consejo de Peñas podrá delegar a una comisión la resolución de los recursos.

28.3. Contra el acuerdo de la sanción del Comité de Disciplina o contra el acuerdo definitivo del Consejo de Peñas también podrá interponerse un recurso directamente, en el plazo de 40 días naturales, ante la autoridad judicial.

28.4. La interposición de un recurso en vía judicial no suspenderá la ejecutividad de las sanciones, excepto en los casos en que concurran circunstancias que así lo aconsejen.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Procedimiento para la modificación

29.1. A iniciativa del Consejo de Peñas, del Comité Ejecutivo de la Confederación o de cualquier miembro de la Confederación, se deberá crear o constituir un grupo de trabajo para el estudio de las modificaciones del reglamento, tanto en el articulado como en su totalidad.

El Consejo de Peñas deberá informar sobre las propuestas de modificación antes de que se sometan a aprobación.

29.2. El Congreso Mundial de Peñas deberá aprobar las modificaciones del presente reglamento de acuerdo con el reglamento del Congreso.

29.3. Las modificaciones relativas al título VII, de régimen disciplinario, de acuerdo con los estatutos de la Confederación, podrán ser redactadas, aprobadas y modificadas por el Consejo de Peñas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las peñas y las federaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento tendrán un periodo de un año para adaptar sus estatutos.

Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento se registrarán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por parte del Congreso Mundial de Peñas y el FC Barcelona.

